

RAD. 08 2011 897 00

AUTO No.6736

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

RAD. 33 2014 00491 00

AUTO No.6737

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 OCT 2018  
**SECRETARIO**

*Imágenes de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Beltrán Quintero*

RAD. 13 2014 00504 00

AUTO No.6734

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

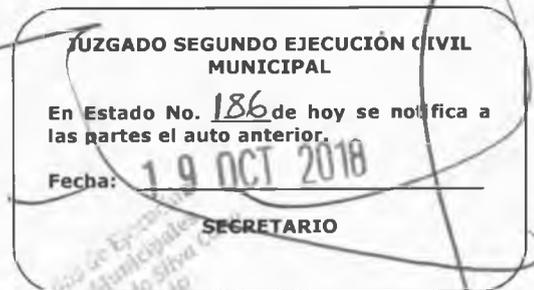
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



RAD. 10 2014 00190 00

AUTO No.6733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2018

SECRETARIO

Notario de Ejecución  
Cristian Rodríguez  
Carlos Eduardo Silva  
Sec. 317

RAD. 014 2014 00940 00

AUTO No.6732

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 OCT 2018  
**SECRETARIO**

**SECRETARÍA:** Cali, dieciocho (18) de octubre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde a la demandada sobre el inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 11 C.2 Ant. 11), secuestrado (Fol.24-25 C.2), y avaluado (Fol.37-47 C.2). Liquidación del crédito en firme (Fol. 48 C.1) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

**RAD. 009 2016 00322 00**

**AUTO No. 6705**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

Teniendo en cuenta lo anterior y la petición de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 6382 de fecha 02 de octubre de 2018 (Fol. 66 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo Comercial presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone declarar en **FIRME** el avalúo Comercial correspondiente a la cuota parte que le corresponde a la demandada **ANA BOLENA CANDELO ACOSTA**, esto es, 50% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-154831**, el cual asciende a la suma de **\$105.000.000,00** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la hora de las **8:00 AM** del día **06** del mes de **diciembre** del año **2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde a la demandada **ANA BOLENA CANDELO ACOSTA**, esto es, 50% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-154831** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD. 021 2014 00803 00

AUTO No. 6704

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

En atención a la petición de las partes, de entrega de depósitos judiciales por la suma de \$13.528.669, 00, y la terminación del proceso por pago total, y una vez revisado el portal del banco agrario de Colombia se avizora que en este juzgado se encuentra pendiente de pago la suma de \$8.124.706 y en el de origen \$4.119.311, 00 para un total de \$12.244.017,00, dinero inferior al relacionado en el escrito que antecede; motivo por el cual se pondrá en conocimiento de las partes dicha situación y se les requerirá a fin de que informen si con el dinero consignado se debe dar por terminado del proceso, asimismo se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que existen en este Juzgado y la conversión de los consignados en el de origen, en consecuencia, este Despacho,

#### RESUELVE:

1.- **PONER** en conocimiento de las partes el dinero que existe por cuenta del presente proceso que equivale a la suma de \$12.244.017 y **Requerirlos** a fin de que indiquen sin con la entrega del mismo a favor de la parte actora, se debe decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. FREDY OSPINA OREJUELA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14995656, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$13.328.669,00 Mcte.** (Fol. 121-136 C.1).

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$8.124.708, 00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242369	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	26/07/2018	NO	\$ 683 301,00
		COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002242370	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	26/07/2018	NO	\$ 693 756,00
		COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002242371	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	26/07/2018	NO	\$ 2 094 983,00
		COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002242372	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	26/07/2018	NO	\$ 735 786,00
		COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002242373	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	26/07/2018	NO	\$ 939 016,00
		COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002242374	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	26/07/2018	NO	\$ 761 436,00
		COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002242375	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	26/07/2018	NO	\$ 721 219,00
		COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002242379	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	26/07/2018	NO	\$ 1 495 209,00
		COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$8 124 706,00

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho

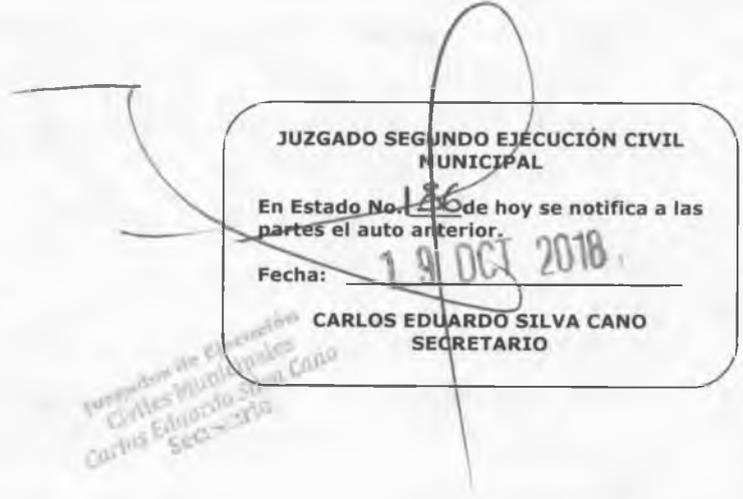
documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**  
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 OCT 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 03-2015-00336-00**

**AUTO No. 6742**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018.

Visto y analizado el escrito que antecede, y sin necesidad *de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y apelación* impetrado contra el auto No. 5438 del 04 de octubre de 2.018, a través del cual el juzgado dispuso requerir al centro de conciliación, para que autorizara la entrega de la suma de \$16.000.000,00 a la parte demandante y la suma de \$5.190.400,00, conforme a lo dispuesto en el auto No. 3589 del 16 de mayo de 2017 *“y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada....”*.

Por economía y celeridad, teniendo en cuenta **(i)** la manifestación de la **Dra. MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ**, en el escrito que antecede, esto es, que el centro de conciliación y arbitraje FUNDASOLCO *“ya se pronunció respecto a la suma de dinero que debía cancelar la demandada” para dar cumplimiento “al Acuerdo de pago realizado en dicha entidad y respecto a la terminación del proceso...”* **(ii)** el escrito que antecede del centro de conciliación y arbitraje FUNDASOLCO obrante a folios 240 *“de acuerdo con el acuerdo de pago suscrito por la insolvente, se aduce que la suma a entregar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, es la suma pactada en el Acuerdo de pago, es decir la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS \$18.000.000,00, como pago total de la obligación HIPOTECARIA [...] en caso de existir el pago dentro del proceso por la suma de \$18.000.000,00 (dieciocho millones de pesos) este debe darse por terminado por pago total de la obligación...”* **(iii)** el auto No. 3589 del 16 de mayo de 2017, que dispone la entrega de títulos por valor de \$5.190.400,00, a favor de la parte demandante. Fl. 186 y **(iv)** el escrito visible a folios 212 suscrito por las partes. **El despacho modificará el numeral segundo del auto No. 6456 del 04 de octubre de 2018**, ordenará la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Por economía y celeridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva, el juzgado **modifica el numeral segundo del auto No. 6456 del 04 de octubre de 2018**, el cual queda así:

“ 2. Teniendo en cuenta lo informado a través del oficio No. CCYAF-00239/18 de fecha 20 de septiembre de 2018 por el centro de conciliación FUNDASOLCO y como quiera que en el proceso de la referencia no existe pago por parte de la demandada a la parte actora por valor de \$18.000.000,00, si no la solicitud de las partes de entrega de títulos judiciales por cuenta del proceso por la suma de \$21.190.400,00 conforme a los escritos obrantes a folios 212, 227-228 y 238, títulos en los que se encuentra incluida la suma de \$16.000.000,00 “con los depósitos en Banco Agrario de fecha septiembre 14 de 2017 y octubre 06 de 2017”, pues la suma de \$2.000.000, fue entregada en efectivo a la parte demandante según lo informado en escrito de folios 227 numeral primero y con lo cual tienen por cumplido lo acordado en el acta de acuerdo de pago No. 00136; y la suma de \$5.190.400,00, ordenados entregar a la parte demandante en el numeral 3º del auto No. 3589 del 16 de mayo de 2017 (Fl. 186 C-1).”

Dispóngase **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago de los títulos de depósito Judicial que a continuación se relacionan por valor de \$21.190.400,00 a la Dra. MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ C.C.#31.970.738.

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 29995975 Nombre SONIA AMPARO SANTANA VELEZ

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001936430	6054823	ALFONSO PERDOMO OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2016	NO APLICA	\$ 1 000 000.00
469030001936432	6054823	LUIS ALFONSO PERDOMO OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2016	NO APLICA	\$ 2 297 600.00
469030001938150	6054823	LUISALFONSO PERDOMO OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2016	NO APLICA	\$ 1 092 800.00
469030002033326	6054823	ALFONSO PERDOMO OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2017	NO APLICA	\$ 800 000.00
469030002098961	6054823	ALFONSO PERDOMO OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2017	NO APLICA	\$ 15 000 000.00

Total Valor \$ 20 190 400.00

Más el título de depósito judicial No. 469030002110885, por valor de \$1.000.000,00, para completar la suma a entregar a la parte demandante”

2. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago total de la obligación demandada.

- 3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 19 OCT 2018  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edmundo Silva Cano  
Secretario

RAD. 033 2009 00714 00

AUTO No. 6713

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN PAZ PACIFICO informa que la señora MARY OROZCO RAMÍREZ, radico solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas (09 de octubre de 2018), no hay actuación posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicara la presente decisión al Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P**

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 OCT 2018

SECRETARIO

RAD. 032 2009 353 00

AUTO No.6731

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2018

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Soto Ceno  
Secretario

RAD. 010 2009 00788 00

AUTO No 6715

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada YULY ANDREA RÍOS MOLINA con (C.C: 52.436.415) en las diferentes entidades bancarias que anteceden. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$102.000.000.00.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a **EPS S.O.S** a fin de que certifique la vinculación de la parte pasiva del demandado, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que quien debe suministrar dicha información es la parte ejecutante y la petición no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 014 2017 00693 00

AUTO No 6707

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.018

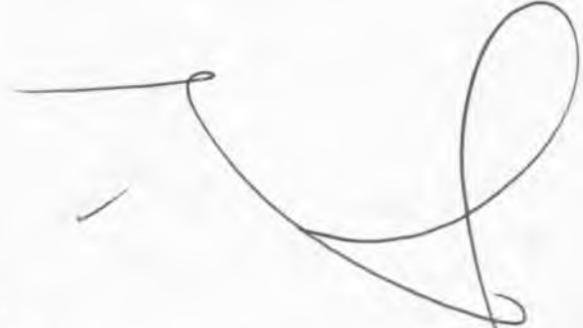
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **REQUERIR** al pagador ACCIÓN SAS, a fin de que informe a este despacho la situación actual de embargo y retención de la quinta (30%) parte de lo exceda al salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que constituyan salario devengado por la demandada **ANGELÉ PADILLA MORALES** con C.C. No. 1.114.177, atendiendo la respuesta allegada por ustedes mediante oficio **No. FO-GH-36 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2018.**

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 OCT 2018

SECRETARIO

*Juzgado del Departamento de Cauca  
Municipalidad de Silvia Cruz  
Carlos Eduardo Silva Cruz  
Secretario*

RAD. 017 2018 00199 00

AUTO No 6706

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada KELLY ESTEFANÍA GARCÍA BUITRAGO identificada con C.C No: 1.112.775.852 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo radicación No. 017 2018 00299 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2015 00731

AUTO No.6629

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

Previo a atender la solicitud de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar liquidación del crédito actualizada

2.- **OFICIESE** al Juzgado 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del presente proceso con radicación No. **026 2015 00731 00** instaurado por **CONDominio SAN FRANCISCO V.I.S.** Contra **CARLOS ALBERTO TRUJILLO JORDAN** asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad

3- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

4- Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**19 OCT 2018**

SECRETARIO

97  
2

**SECRETARIA:** Cali, dieciséis (16) de septiembre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble 370-389020 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 11 Ant. 15 C.2), secuestrado (Fl. 46 C.2), avaluado (Fl.69). Liquidación del crédito en firme (Fl. 104-106 C.1) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

**RAD. 009 2011 00037 00**  
**AUTO No. 6702**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y a la petición de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 6465 de fecha 04 de octubre de 2.018, (Fl.7 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-389020**, el cual asciende a la suma de **\$6.607.500<sup>1</sup>** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora de las 8:00 AM del día 04 del mes de diciembre del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-389020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

1

CER CATASTRAL		\$4.405.000,00
	50%	\$2.205.500,00
100% AV CATASTRAL		\$6.607.500,00

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

19 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2004 00573 00

AUTO No. 6695

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además no se tiene como basa la última liquidación de crédito aprobada por el despacho obrante a folio 54 del presente cuaderno, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 54 C.1.)

CAPITAL	\$3.000.000,00
INTERES DE MORA APROBADO AL 4-10-2005	\$2.757.470,00
INTERESES DE PLAZO APROBADOS	\$194.027,00

<b>CAPITAL</b>	
VALOR	\$ 3.000.000,00

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
FECHA DE INICIO		5-oct-05
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	26,90	
FECHA DE CORTE		26-sep-18
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	29,72	
TIEMPO DE MORA	4671	

<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL INTERESES DE MORA AL 26-09-2018	\$ 9.941.840
INTERESES DE MORA APROBADOS FOL. 54 C.1	\$ 2.757.470
INTERESES DE PLAZO APROBADOS FOL. 54 C.1	\$ 194.027,00
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 15.893.337,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.893.337, oo mcte**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

**3.-** En atención a la petición visible a folio 168, se dispone que **PREVIO** a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **avalúo año 2.018**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

**4.- POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-480247** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**SE ANEXA TABLA DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución Civil No. 20  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*



**SECRETARÍA:** Cali, diecisiete (17) de octubre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 7 c.2), secuestrado (Fol.64-66 c.2), avaluado (Fol.58-59 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 74-75 c.1) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Secretario

**RAD. 033 2016 00103 00**

**AUTO No. 6703**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 6466 de fecha 04 de octubre de 2018 (Fl. 73 c.2 ) se ordenó correr traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo Comercial correspondiente al vehículo automotor de placa **CPN124** el cual asciende a la suma de **\$30.200.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 04 del mes de diciembre del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **CPN124**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 19 OCT 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00268 00

AUTO No.6708

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

-En respuesta al oficio allegado por el pagador **POETICA** de fecha 08 de octubre 2018, se le informa , que en el proceso que actualmente cursa en este despacho judicial es demandante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR COLOMBIA demandados MARLYN AZUCENA QUINTERO PUENTES, IDALI ESCARLETH PUENTES CASTRO Y DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ bajo la radicación es 011 2012 00268 00, al igual se les comunica que dicho proceso se encuentra activo y que no se trata del mismo proceso que se adelanta en el JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI. **Por secretaria ofíciase.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 19 OCT 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 003 2014 00396 00

AUTO No. 6696

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

En atención a la solicitud de la parte actora coadyuvada por la demandada, **de terminación del proceso por pago total de la obligación**, condicionada con la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.021.358, y como quiera que en la cuenta de este juzgado solo reposa la suma de \$528.536,00 y el excedente en el juzgado de origen, el Juzgado, previo a decretar la terminación del proceso ordenará entrega del referido valor y la conversión de los depósitos judiciales, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial Doctora JULIANA RODAS BARRAGAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38550846, de los títulos judiciales, por la suma de **\$528.536,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002189270	8050236775	FIANZACREDITO S A	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 88.843,00
469030002189271	8050236775	FIANZACREDITO S A	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 82.260,00
469030002189272	8050236775	FIANZACREDITO S.A	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 186.984,00
469030002189273	8050236775	FIANZACREDITO S A	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 81.335,00
469030002189274	8050236775	FIANZACREDITO S A	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 89.114,00

Total Valor \$528.536,00

2.- **ORDÉNESE** la conversión **de manera inmediata** de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente INMEDIATAMENTE a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante, terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00562 00

AUTO No. 6697

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

36  
2

RAD.030 2016 00579 00

AUTO No. 6712

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste certificado de tradición de fecha 20 de septiembre de 2018 procedente de la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO SIT PRADERA, a través del cual informa que se acató la medida de embargo y secuestro del vehículo motocicleta de placas **PHJ62B**
2. - LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL PRADERA y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo motocicleta de placa **PHJ62B**, de propiedad de la señora **JOHANNA GARCÍA CARVAJAL**, identificada con C.C. 31.487.311..

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 19 OCT 2018  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carina Edmundo Silva Como  
Secretario

RAD. 003 2014 00841 00

AUTO No.6628

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **OFICIESE** al Juzgado 03° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del presente proceso con radicación No. **0023 2014 00841 00** instaurado por la **COOPERATIVA COFIJURIDICO**. Contra **FABIOLA VARGAS DE VILLAFÑE** asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad
- 2.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.
- 3.- Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**19 OCT 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 013 2014 00948 00

AUTO No. 6627

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **OFICIESE** al Juzgado 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del presente proceso con radicación No. **013 2014 00948 00** instaurado por la entidad bancaria **COOPERATIVA COFIJURIDICO**. Contra **CARLOS ARTURO HURTADO** asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad
- 2.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.
- 3.- Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

457B

RAD. 011 2011 000209 00

AUTO No. 6743.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de Octubre de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 6011 del 13 de Octubre de 2.018 (Fl. 464), que dispuso entre otras cosas APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandada y DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo.

Arguye en resumen la peticionaria, que la liquidación aprobada por el demandado y aprobada por el juzgado no se ajusta a la realidad, puesto que no ha verificado el pago total de la obligación, como lo exige el mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, considerando que es ilegal terminar el proceso por pago total de las obligaciones, cuando es el demandado quien lo aduce.

Así mismo, advierte la recurrente, que la sociedad demandada ha tratado de evadir sus obligaciones anteriormente y que no es admisible, para el caso en cuestión a la luz del artículo 446 del Código General del Proceso numeral 3, que se apruebe una liquidación y posteriormente se termine un proceso, donde no se demostró el pago total de las obligaciones.

Por otro lado, señala que se ha presentado un error procesal, ya que se ha tomado un estado de cuenta aportado en el plenario, como liquidación del crédito presentada por la parte actora, *cuando este último iba acompañado de un CD, que era en últimas la liquidación del crédito y del cual, el despacho no hizo alusión alguna dentro del proceso en referencia*, por lo que reitera que acorde con la liquidación en mención, la parte demandada adeuda la suma de 9.982.087.00 por concepto de capital, expensas comunes e intereses moratorios.

Finalmente la recurrente anexa nuevamente la liquidación del crédito y solicita reponer para revocar la providencia aludida.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto, la contraparte dentro del término establecido por el artículo 319 del CGP, solicita al despacho sostener la decisión y no reponer para revocar el proveído, dado que la parte actora no objeto la liquidación aludida dentro de los términos legales pertinentes y que esta última, a diferencia de lo que aduce la recurrente, si se sujeta a todos los preceptos normativos, contabilizándose en una columna los intereses moratorios causados y las expensas comunes, agregando que debe negarse el recurso de reposición, al ser este improcedente dentro de los procesos ejecutivos de única instancia.

Así mismo advierte el extremo procesal, que en los términos del artículo 446 numeral 3 del CGP, el auto que aprueba o modifica la liquidación, solo es apelable cuando resuelva una objeción, misma que dentro del proceso no se surtió por la parte demandante, razón por la cual el juzgado ha acatado al igual que la parte pasiva, todos los requerimientos legales.

### CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. "PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, **el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.**". Resaltado no hace parte de la cita.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión el auto No. 6011 del 13 de Octubre de 2.018 (Fl. 464) notificado por estado del 18 de septiembre de 2.018, que dispuso entre otras cosas APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandada y DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA "por pago total de la obligación" demandada, habida consideración que la liquidación del crédito presentada por el ejecutado se revisó conjuntamente con la contadora de los juzgados de ejecución, liquidación que tiene en cuenta el mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución. Además, como bien lo refiere el extremo pasivo en los términos del Art. 446 del C.G.P. Numeral 3º, el auto que aprueba o modifica la liquidación del crédito sólo es apelable cuando se resuelve una objeción *"Y EN ESTE CASO LA PARTE DEMANDANTE NO OBJETÓ LA LIQUIDACIÓN QUE AHORA FUSTIGA"*

Tampoco es ilegal, como lo interpreta la parte recurrente, terminar el proceso por pago total de las obligaciones, puesto que se sufragó por el ejecutado la obligación demandada.

De otro lado, cabe señalar que el despacho mediante auto No. 5193 del 15 de agosto de 2018. Fl. 453, numeral primero requirió a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria de la referida decisión allegara al proceso la liquidación rubricada por su apoderada judicial, puesto que el petitorio allegado al

expediente no está suscrito, tal cual lo deja ver el folio 402 del legajo expedimental, sin embargo no acató la orden del juzgado, providencia que además dispuso correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (numeral segundo), y en la que se pone en conocimiento de la parte ejecutante *los recibos de pago allegados por el extremo pasivo*.

No obstante lo anterior y en vista que la parte demandante guarda silencio frente al requerimiento efectuado en el auto 5193, a través de auto No. 5187 obrante a folios 462, se deja sin efecto el traslado 102 de fecha 23 de julio de 2018 visible a Fls. 405, decisión que cobró firmeza puesto que las partes guardaron silencio frente a lo decidido allí. *De ahí que luego de que se corriera el traslado visible a folios 463, se emitiera el auto recurrido por el extremo activo*. Por lo tanto y sin otras consideraciones se sostendrá la decisión atacada por la parte demandante.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto en subsidio del reposición el despacho lo negará por improcedente, habida consideración que estamos ante un proceso de mínima cuantía; y la parte demandante tampoco objetó la liquidación presentada por la parte demandante (Art. 446#3° C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** para revocar el auto No. 6011 del 13 de Octubre de 2.018 (Fl. 464), por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO: NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto No. 6011 del 13 de Octubre de 2.018 (Fl. 464).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de San Juan

162  
1637

RAD. 011 2014 01164 00  
AUTO No. 6693  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la factura de impuesto predial unificado vigencia fiscal 2018 correspondiente al inmueble objeto del presente proceso y allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 OCT 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, 17 de octubre de 2018  
Secretario

RAD. 021 2015 00555 00

AUTO No. 6699

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- No tener en cuenta el escrito que antecede y requerir a la parte actora aporte impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso a fin de proceder a correrle **traslado** y así proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Integrante de Elección  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 020 2017 00644 00

AUTO No. 6698

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por la parte actora, señor TIRSO DELGADO QUIQUE, la apoderado judicial de la parte actora Dra. YOLANDA MAINIERI MEDINA y el demandado HECTOR FABIO QUINTERO GUTIERREZ, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia. No obstante a lo señalado, el despacho **REQUIERE** a los memorialistas para que indiquen si a pesar de haberse negado la suspensiones proceso se debe disponer el levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo objeto del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

9 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Notariado de Ejecución  
Civil y Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 013 2014 00421 00

AUTO No. 6626

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por El demandado por un valor de \$1.000.000.00. Allegado por la apoderada de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Caldas de Silvan Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD 005 2016 00001 00

AUTO No. 6715

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018.

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

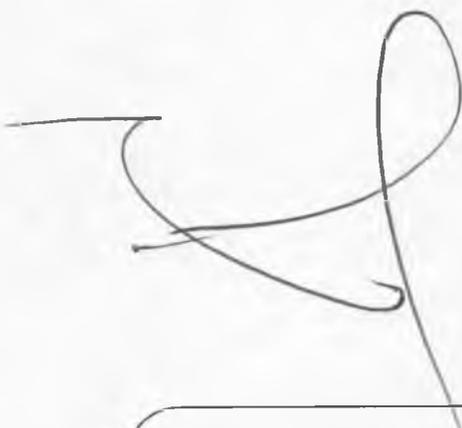
**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** al representante legal de BANCO DE OCCIDENTE para que se sirva aportar certificado de cámara y comercio **ACTUALIZADO** de dicha entidad.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 19 OCT 2018  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 009 2011 00037 00  
AUTO No. 6701  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 OCT 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 025 2017 00556 00

AUTO No. 6692

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, la cual deja ver que a la fecha no existen dineros a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

19 OCT 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AG

RAD. 021 2017 00170 00  
AUTO No. 6694  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- REMITIR al apoderado judicial de la parte ejecutante a los oficios de órdenes de pago visibles a folio 42-43 del presente cuaderno, por la suma total de \$8.328.907, oo Mcte, los cuales se encuentran a disposición de la parte actora.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS (NIT. 890.301.278-1), del depósito judicial por la suma de \$779.213,oo Mcte., el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002269739	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$779.213,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 6211 del 21 de septiembre de 2018 (Fol. 41 Cno. 1).

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Escriba

RAD. 025 2003 00719 00

AUTO No. 6700

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el Certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble objeto del presente proceso.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-280051** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$62.300.000, 00** y por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

3.- Agregar a los autos para que obren y consten los recibos de pagos allegados en el petitorio que antecede, constantes de 5 folios. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 010 2016 00834 00

AUTO No.6710

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho el Dr. **DANIEL FELIPE CORREDOR NAVARRETE**, sobre la representación judicial conferida por la entidad bancaria **BANCO DE OCCIDENTE S.A**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 19 OCT 2018  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cordero  
Secretario

RAD 35-2013-00171-00

AUTO No. 6744.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018.

Visto el escrito que antecede de las parte demandada, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 6419 del 03 de octubre de 2018. Fl. 229 del presente Cdo. **Requírase** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
Carmelita Silva Cano  
Secretario

RAD. 10-2013-00459-00

AUTO No. 6745.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018.

La parte demandante en escrito que antecede manifiesta que desiste del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 6241 de fecha 24 de septiembre de 2018. Fl. 105.

Siendo procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 6241 de fecha 24 de septiembre de 2018. Fl. 105.

2. **DECLARAR** en firme la referida providencia.

3. **AGREGAR** sin consideración el escrito de fecha 03 de octubre de 2018 presentado por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Carrizosa  
Secretario

RAD. 027 2016 00552 00

AUTO No. 6695

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$29.766.102,70 MCTE**.

Notifíquese  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 012 2012 00606 00

AUTO No. 6711

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018.

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** al representante legal de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S**, para que se sirva aportar certificados de cámara y comercio **ACTUALIZADOS** de dichas entidades.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 OCT 2018

**SECRETARIO**

*Departamento de Ejecución Civil Municipal  
Calle Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 010 2009 01410 00

AUTO No. 6726

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018.

Estando el proceso es estados se percató el despacho que por error involuntario no se pronunció sobre la entrega de los títulos solicitados por la parte demandada en el escrito que antecede, conforme a lo dispuesto en el Art 287 CGP., el despacho dispone de oficio adicionar a la parte resolutive del auto que antecede (No. 6638 de fecha 12 de octubre de 2018), el Numeral 3 ordenando a la secretaria del despacho área de depósitos judiciales la entrega de títulos por valor de \$862.234,00 al demandado el señor JHON FREDY FAJARDO TRUJILLO. Por ende el Numeral 3 del citado auto queda así:

3.-"POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) JHON FREDY FAJARDO TRUJILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6.805.216., de los títulos judiciales por la suma de \$862.234, 00, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002241948	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2018	NO APLICA	\$ 488 492,00
469030002253964	8902010518	COOBOLARQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2018	NO APLICA	\$ 373 742,00

Total Valor \$ 862.234,00<sup>5</sup>

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 OCT 2018

SECRETARIO

Juan Carlos Quintero Beltrán  
Carlos Quintero Beltrán  
Secretario

RAD. 11-2013-00149-00

AUTO No. 6717.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018.

En virtud a que en el numeral tercero de la parte resolutive del auto No. 887 del 16 de febrero de 2018 (Fl. 306 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P, el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el título de depósito judicial por valor de \$29.000.000,00, le corresponde número 469030002058374.

Igualmente, conforme a lo ordenado en el auto No. 887 del 16 de febrero de 2018 (Fl. 306 Cdo. 1), y el numeral segundo del auto que antecede (Fl. 328), para que queden integrados en una sola decisión, fraccíonese el título de depósito No. 469030002060210, y efectúese por secretaría AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, los siguientes pagos:

(i) Al adjudicatario JEAN PAUL BERMUDEZ ALAYON C.C.#1.144.067.584, la suma de \$3.712.942,00 por concepto de los pagos del inmueble subastado. Así mismo, la suma de \$18.822.460,00.

(ii) la entrega a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137, de la suma de \$28.837.058,00 y \$11.177.540,00.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.